

Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer y segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar y educación infantil, respectivamente.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a los centros docentes privados de Educación Preescolar y Educación Infantil «Cerro del Viento», quedando los centros con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: Cerro del Viento.
Código de centro: 29005126.
Domicilio: Avenida Cerro del Viento, s/n.
Localidad: Arroyo de la Miel.
Municipio: Benalmádena.
Provincia: Málaga.
Titular: Escuela Infantil Cerro del Viento, S.L.
Composición resultante: 3 unidades de Educación Preescolar para 41 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Cerro del Viento.
Código de centro: 29005126.
Domicilio: Avenida Cerro del Viento, s/n.
Localidad: Arroyo de la Miel.
Municipio: Benalmádena.
Provincia: Málaga.
Titular: Escuela Infantil Cerro del Viento, S.L.
Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil para 59 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar y a la Educación Infantil de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, los centros podrán impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer y segundo ciclo de la Educación Infantil, establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atiende las unidades de Educación Preescolar y Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado de los mismos, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 23 de junio de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Altair» de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Esteban Guerrero Moreno, en su calidad de representante legal de la «Sociedad Anónima para el Fomento de Enseñanzas del Sur (SAFES)», entidad titular de los centros docentes privados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Altair», con domicilio en C/ Barbero de Sevilla, núm. 1, de Sevilla, en solicitud de la autorización definitiva de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil con 6 unidades en el mismo edificio o recinto escolar que los centros privados de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Sociedad Anónima para el Fomento de Enseñanzas del Sur (SAFES)».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgá-

nica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Altair» con 6 unidades para 150 puestos escolares, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Altair.

Código de centro: 41006390.

Domicilio: C/ Barbero de Sevilla, núm. 1.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Sociedad Anónima de Enseñanzas del Sur (SAFES).

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 29 de junio de 2005, por la que se autoriza la implantación, con carácter experimental, de la modalidad de Baile Flamenco, dentro de la especialidad de Danza Española de Grado Medio, en determinados Conservatorios Profesionales de Andalucía.

El artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30.^a de la Constitución. Asimismo, el Estatuto de Autonomía señala en su artículo 19.2 la necesidad de conectar los contenidos de la enseñanza con la realidad, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz, según lo establecido en el artículo 12.3.2.^o del mismo, sobre la necesidad de promover la difusión y conocimiento de los valores históricos y culturales del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

Las enseñanzas de Danza comprenden tres grados: elemental, de cuatro años de duración; medio, constituido por tres ciclos de dos años cada uno, y superior, con cuatro o cinco años de duración, en función de la especialidad. Los grados elemental y medio deberán garantizar una formación que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados que tienen como meta el ejercicio profesional y que, por tanto, están destinados a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos. En este marco, el Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, estableció los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de Danza. Por su parte, el Decreto 172/1998 de 1 de septiembre, reguló el currículo del grado medio de las enseñanzas de Danza, estableciendo las especialidades de Danza Clásica, Danza Española y Danza Contemporánea.

El desarrollo de estas enseñanzas en Andalucía y, sobre todo, de la especialidad de Danza Española desde 1998, ha generado una demanda, tanto por el alumnado, como por la sociedad en general, en el sentido de que el flamenco, como elemento diferenciador de la realidad social y educativa de Andalucía, alcance singularidad propia.

Por tanto, respetando los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, se considera necesario, para el cumplimiento de los fines anteriormente descritos, establecer con carácter experimental, en los Conservatorios Profesionales de Danza de Córdoba y Sevilla, la modalidad de Baile Flamenco, dentro de la especialidad de Danza Española, sin perjuicio de que, una vez evaluada la experiencia, la Consejería de Educación pueda elevar al Ministerio de Educación y Ciencia propuesta sobre su establecimiento como especialidad.

Por todo ello,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es autorizar la implantación, con carácter experimental, de la modalidad de Baile Flamenco dentro de la especialidad de Danza Española, del grado medio de Danza, en los Conservatorios Profesionales de Danza de Córdoba y Sevilla.

Artículo 2. Asignaturas.

Las asignaturas de la modalidad de Baile Flamenco serán:

1. Las comunes establecidas para todas las especialidades en el Anexo II del Decreto 172/1998, de 1 de septiembre, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado medio de Danza.

2. Las específicas de la especialidad de Danza Española.

3. Las asignaturas optativas, una de las cuales será Historia del Baile Flamenco.